IEE/CG/A005/2026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES QUE SE RECOMIENDAN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 24 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido mediante Acuerdo INE/CG267/2014 aprobado el día 19 de noviembre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales, a la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen. El referido reglamento ha sido modificado, mediante los Acuerdos INE/CG198/2020, INE/CG445/2023 e INE/CG578/2026.

II. El día 09 de diciembre de 2017, a través de los Acuerdos IEE/CG/A018/2017 y el IEE/CG/A019/2017, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobaron los Catálogos de Programas de Radio y Televisión y la Metodología para el Monitoreo de las Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local 2017-2018.

III. El día 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

IV. Con fecha 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 270 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, obedeciendo a la necesidad de contar con un andamiaje jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de nuestro estado.

V. El día 13 de julio del año 2020, mediante Decreto número 283 publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", se adicionó y reformó el Código Electoral del Estado de Colima; entre las modificaciones realizadas se encuentran mecanismos para erradicar la violencia política de género, así como la garantía del acceso a espacios públicos de las y los jóvenes del Estado de Colima.

VI. Con fecha 21 de agosto del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG197/2020, por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fecha 22 de octubre de 2020, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó lo relativo al Catálogo de Programas de Radio y Televisión

para el Monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021, que deberán considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las Precampañas y Campañas electorales dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la Metodología para la realización de dicho monitoreo.

VIII. En virtud de la fracción que antecede, el 26 de octubre de 2020, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Catálogo y Metodología para el monitoreo de las Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Con fecha 09 de noviembre de 2020, fueron remitidos sendos correos electrónicos por parte del Secretario Técnico de esta Comisión, dirigidos a representantes de asociaciones y agrupaciones de periodistas, adjuntando los "Criterios Orientadores dirigidos a medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de precampañas y de campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021.", con la finalidad de que conocieran su contenido y emitieran las observaciones pertinentes en su caso, previo a la aprobación de los mismos por esta Comisión, recibiendo comentarios y retroalimentaciones al respecto, mismos que fueron tomados a consideración.

X. El 27 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó mediante el Acuerdo IEE/CG/A003/2023 del Proceso Electoral 2023–2024, los "Lineamientos Orientadores para los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de precampañas y de campañas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso, del Proceso Electoral Local 2023-2024".

XI. El 28 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A025/2025, en Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, los "Lineamientos orientadores para los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de campañas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que se recomiendan sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades".

XII. Con fecha 30 de julio del año 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG481/2026, por el que aprobó los "Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2026-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales".

XIII. Con fecha 13 de octubre de 2026, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A091/2026 del Periodo Interproceso 2024–2026 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2026-2027, estableciéndose dentro del mismo las fechas de inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales del referido proceso electoral.

XIV. El día 15 de octubre de 2026, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este órgano superior de dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, en el que se elegirán a quienes integrarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

XV. En el desarrollo de su Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027, celebrada el 22 de octubre de 2026, la Comisión Editorial y Medios de Comunicación de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CEMC/A01/2026, relativo a los *Criterios orientadores que se recomiendan a los medios de comunicación, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades; respecto a la información y difusión de actividades de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2026-2027*.

Una vez aprobado el referido documento, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código de la materia y demás leyes aplicables; así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos.

6ª.- En ese sentido, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

7ª.- Como garantía fundamental de derechos humanos, el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En ese tenor, el Apartado B, fracciones I a la IV del numeral referido en supra líneas, dispone que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal. Asimismo, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; en tanto que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a demás fines establecidos en la propia Constitución, prohibiendo la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, estableciéndose las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de

los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

8ª.- En ese orden de ideas, el Instituto Electoral del Estado considera que la libertad de expresión que ejercen las y los representante de los medios de comunicación, debe estar relacionada con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, así como con el derecho de las y los precandidatos y las y los candidatos a contender en igualdad de circunstancias y a que se respete su dignidad. Conciliar dicha libertad de expresión con el derecho a la información, contribuirá a que en el Proceso Electoral Local 2026-2027, las precampañas y campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad y propicien la confianza y el fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

Por tal motivo, los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada, siendo indudable el hecho de que desempeñan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos y candidaturas independientes, en su caso, difundiendo noticias y/u opiniones de manera equitativa sin influir en la orientación del voto de la ciudadanía.

9ª.- Teniendo como modelo los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG481/2026, así como la Guía para Medios de Comunicación y Partidos Políticos: hacia una cobertura de los Procesos Electorales sin Discriminación, emitida por el INE; el Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, ha identificado dieciséis temas relevantes que por su importancia deben considerarse en los Criterios Orientadores que se propone aprobar, para el ejercicio de la difusión periodística y de opinión durante el Proceso Electoral Local 2026-2027; siendo los siguientes:

1. Equidad y presencia en difusión de noticias.

2. Publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa y su prohibición Constitucional de transmisión.
3. Notas y opiniones.
4. Derecho de réplica.
5. Vida privada de las y los aspirantes a cargos de elección local.
6. Promoción de debates.
7. No discriminación.
8. Igualdad de género.
9. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
10. Candidaturas independientes.
11. Candidaturas Jóvenes.
12. Noticias falsas (fake news).
13. Reelección.
14. Cobertura sobre actos de violencia política.
15. Inteligencia Artificial en la cobertura.
16. Discurso de odio en los procesos.

10ª.- Es dable precisar que el instrumento que se propone, no constituye pauta coercitiva para los medios de comunicación, sino que debe entenderse como una guía orientadora que pretende encauzar un comportamiento, y de ninguna manera imponer una conducta; lo anterior, en total respeto a la libertad de expresión y a la libre manifestación de las ideas, consagradas en los párrafos primero y segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General aprueba los *Criterios Orientadores que se recomiendan a los medios de comunicación, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades; respecto a la información y difusión de*

actividades de precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos precisados en las Consideraciones 9ª y 10ª del presente instrumento, documento que se agrega como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Por conducto de la Dirección de Comunicación Social comuníquense los criterios orientadores referidos en el punto de acuerdo primero de este documento, a los distintos medios de comunicación en la entidad, debiendo remitir a través de la Secretaría Ejecutiva las constancias del debido cumplimiento.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS	MTRO. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A005/2026** del Proceso Electoral Local 2026-2027, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis). ----------